



Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2021.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas del día **VEINTITRES DE DICIEMBRE de dos mil veintiuno**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia a Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalía Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa la Secretaria General Accidental de la Corporación, doña **María del Pilar Sánchez Bordón**, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
ALBA MEDINA ALAMO	Sí	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	CIUCA
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	CIUCA
GRIMANESA PEREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	Sí	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	No	PP
JOSE MANUEL JIMENEZ MONTESDEOCA	Sí	PP
JOSE ANGEL JIMENEZ TORRES	Sí	PP
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	NO	NC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE

SECRETARIA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ BORDÓN	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**.

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones de fechas 3 y 30 de septiembre; 29 de octubre; 11 y 26 de noviembre de 2021.
Punto 2º	Expte. 359815/2021. Respuesta al recurso de reposición interpuesto por Millennium Insurance, LTD.
Punto 3º	Expte. 360614/2021. Desestimar recurso de reposición contra acuerdo plenario de 30/09/2021 interpuesto por la entidad Go Away, S.L.
Punto 4º	Expte. 367427/2021. Reconocimiento extrajudicial de crédito (REC-5/2021).
Punto 5º	Expte. 365981/2021. Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022.
Punto 6º	Expte. 367623/2021. Aprobación inicial modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.
Punto 7º	Parte de control y fiscalización: Expte. 367579/2021. Auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del Presupuesto municipal del año 2020, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal. Toma de conocimiento.
Punto 8º	Parte de Control y Fiscalización: dar cuenta de los decretos dictados desde el día 23 de noviembre al 17 de diciembre de 2021, números 7082 al 7617, y de las actas de Junta de Gobierno Local, de fechas 16, 23, 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2021.
Punto 9º	Ruegos y Preguntas.
Punto 10º	Asunto de urgencia. Expte. 5143/2020. Propuesta para la modificación de la Ordenanza Fiscal de Mercadillos.
Punto 11º	Asunto de urgencia. Expte. 5144/2020. Propuesta para la modificación de la Ordenanza Fiscal de Dominio Público con terrazas.
Punto 12º	Asuntos de Urgencia.

1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones de fechas 3 y 30 de septiembre; 29 de octubre; 11 y 26 de noviembre de 2021.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112220000000000_FH.mp4&topic=1

Sometidos a votación el borrador del acta, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

2.-Expte. 359815/2021. Respuesta al recurso de reposición interpuesto por Millennium Insurance, LTD.

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO, Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2019 de este Ayuntamiento, en atención al Recurso de Reposición interpuesto por **MILLENNIUM INSURANCE LTD**, en relación a la resolución del Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán tiene a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el técnico municipal don **Juan Ramón Ramírez Rodríguez**, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal:

<< Juan Ramón Ramírez Rodríguez , técnico municipal adscrito al departamento de Servicios Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, director facultativo y responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131cffeec7e63ac040c00w

Viaria según resolución Nº 1169/2018 , en atención a informar sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la Aseguradora Millenium en relación a la resolución del Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref.: 10-GSP-02 tiene a bien realizar el siguiente informe:

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2/07/2021, adoptó la resolución de iniciar el procedimiento para acordar la resolución del contrato de gestión de servicio público denominado Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, Ref: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad denominada UTE MOGÁN LIMPIO, constituida en la actualidad por Ascan Servicios Urbanos S.L. y General de Asfaltos y Servicios S.L., siendo la causa de resolución invocada el incumplimiento de la obligación principal del contrato, prevista en el art. 223.1 f) del TRLCSP."

En ese misma resolución se acordaba también otorgar trámite de audiencia al concesionario (de modo individual a la U.T.E. y a cada una de las empresas que la conforman), a los avalistas y a los aseguradores del contrato, por plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, indicando que para el caso de que el contratista formulase oposición a la resolución del contrato, debería requerirse el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

SEGUNDO.- Notificada la resolución plenaria a todas las partes implicadas, se recibieron los siguientes escritos de alegaciones:

1º.- El día 16 de julio de 2021, con R.E. n.º 2021/9975, se recibe escrito de alegaciones de la empresa GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L. con CIF B- 39400817, una de las empresas que componen la UTE MOGÁN LIMPIO.

2º.- El día 22 de julio de 2021 se recibe escrito de alegaciones de D. ANTONIO MORERA VALLEJO, en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD., aseguradora del presente contrato.

3º.- El mismo día 22 de julio de 2021 se recibe, con R.E. n.º 2021/10274, escrito de alegaciones de la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con CIF B- 3986699, la otra de las empresas que componen la UTE MOGÁN LIMPIO.

4º.- Finalmente, el mismo día 22 de julio de 2021 se recibe, con R.E. n.º 2021/10290, escrito de alegaciones presentado por D. RUBEN VARELA CADAHIA con DNI ***084*** actuando en nombre y representación, en su condición de Gerente Único, de UTE MOGAN LIMPIO.

TERCERO.- A los anteriores escritos de alegaciones se da cumplida respuesta en sendos informes redactados por el responsable del contrato y fechados el día 27 de julio de 2021.

CUARTO.- Emitido informe-propuesta por el Secretario municipal en fecha 27 de julio de 2021, se da traslado del mismo a los interesados, a los efectos del trámite de audiencia previsto en el mismo.

QUINTO.- En distintas fechas se van recibiendo los distintos escritos de alegaciones de las empresas interesadas:

1º.- El día 30 de julio de 2021 se recibe, con n.º de registro REGAGE21e00014613596, recurso potestativo de reposición de D. ANTONIO MORERA VALLEJO, en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD., aseguradora del presente contrato.

2º.- El día 6 de agosto de 2021 se recibe, con R.E. n.º 2021/11049, escrito de alegaciones presentado por D. RUBÉN VARELA CADAHÍA con DNI ***084*** actuando en nombre y representación, en su condición de Gerente Único, de UTE MOGÁN LIMPIO.

3º.- El día 15 de agosto de 2021 se recibe, con R.E. n.º 2021/11455, escrito de alegaciones de la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con CIF B- 3986699, una de las empresas que componen la UTE MOGÁN LIMPIO.

4º.- El mismo día 15 de agosto de 2021, con R.E. n.º 2021/11456, se recibe escrito de alegaciones de la empresa GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L. con CIF B- 39400817, la otra de las empresas que componen la UTE MOGÁN LIMPIO.

SEXTO.- El día 05 de noviembre de 2021 se recibe escrito por parte de la Aseguradora Millennium Insurance Compañy LTD alejando falta de notificación del segundo trámite de audiencia y que su Recurso de Reposición sea considerado como escrito de alegaciones.



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/04/2022 12:09
---	---	---------------------------------

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de noviembre de 2021 y con registro de salida 2021/12215 se le envía escrito aceptando su solicitud, considerando por parte de esta Administración el escrito de reposición como escrito de alegaciones y confirmando que la notificación donde se comunicaba el segundo trámite de audiencia fue leída el día 29 de julio de 2021 a las 11:05 horas.

OCTAVO.- El día 31 de agosto de 2021 el Alcalde accidental D. Juan Ernesto Hernández Cruz Solicita Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias sobre la Propuesta de Acuerdo de resolución del Contrato de Gestión del Servicio Público Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán .

NOVENO.- El que el día 4 de noviembre de 2021 el Consejo Consultivo de Canarias emite Dictamen (526/2021) que en su parte resolutive dice literalmente:

La Propuesta de Resolución sometida a Dictamen, que resuelve el Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán, adjudicado a la UTE Mogán Limpio, por incumplimiento culpable del contratista, e incauta la garantía definitiva con la que responder por dicho incumplimiento, se considera ajustada a Derecho.

DÉCIMO.- El día 03 de diciembre de 2021 se recibe, con n.º de registro REGAGE21e00025707549, Recurso de Reposición por parte D. ANTONIO MORERA VALLEJO, en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD., aseguradora del presente contrato que literalmente dice:

D. ANTONIO MORERA VALLEJO, mayor de edad, en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD., con domicilio a estos efectos en Calle Aviación núm. 10, C.P. 41.007 Sevilla, ante la Unidad Administrativa de Limpieza Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas de Gran Canaria), comparece y, como mejor proceda en derecho, digo:

PRIMERO.- Con fecha de 16 de Noviembre de 2.021, se ha dictado acto administrativo en respuesta a las alegaciones formuladas por mi representada en el expediente de resolución de contrato de limpieza viaria en el términos municipal, acordando desestimar las mismas y acordando la resolución del contrato referido y la incautación de la garantía.

SEGUNDO.- Que no hallándose conforme con el contenido de la citada Providencia de Apremio, interpone, en tiempo y forma, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, en atención a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO.- En primer lugar, esta parte es conocedora de los motivos de oposición e impugnación interpuestos por la entidad contratista, frente a la pretensión de resolución de la Administración de referencia, con respecto a los que esta parte se adhiere, haciendo suyos los mismos frente a la Resolución notificada.

SEGUNDO.- En segundo lugar, es preciso dejar constancia que la Administración a la que tengo el honor de dirigirme se limita a desestimar las alegaciones interpuestas tanto por las entidades contratistas como por mi representada, pero no se basa ni menciona, ni un solo argumento fundamentado en Derecho para ello. Se limita a reiterar lo manifestado en los Informes emitidos por el personal de la Administración, sin tener en cuenta que los mismos han resultado completamente desacreditados mediante Informe Técnico Pericial aportado por esta parte donde se dictamina la improcedencia de la actuación de la Administración.

Con dicha actuación se incumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y ello conllevaba precisamente que se incurra en una cuestión de anulabilidad conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- En tercer lugar, esta parte deja constancia que en el escrito de alegaciones interpuesto se solicitaron la realización y práctica de determinadas pruebas en proceso administrativo sin que se haya dado cumplimientos a las mismas. Así mi representada solicitó de forma expresa la remisión de la documentación correspondiente a las facturas/certificaciones presentadas al cobro por la contratista y el justificante de la fecha de pago de las mismas, sin que nada se haya aportado ni acreditado. Es más de forma completamente improcedente e injustificada se limita a afirmar que las mismas serán remitidas a esta parte sin detallar fecha alguna al respecto y sobre todo incumpléndose el procedimiento administrativo (nuevamente) ya que la práctica de la prueba debe realizarse de forma íntegra con antelación al acto administrativo que acuerde la resolución de contrato y en cualquier caso con carácter previo al acto administrativo que acuerde la desestimación de las alegaciones.

De nuevo se incurre en una clara causa de nulidad procedimental por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- En cuarto lugar, resulta que incluso concurre un motivo más de nulidad procedimental por cuanto a día de la fecha no consta que se haya tramitado procedimiento de comprobación, medición y liquidación conforme a Derecho. La ausencia de ello conlleva



8006754aa9131cffe0e07e63ac040c00w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

el incumplimiento de procedimiento legalmente establecido y por tanto la concurrencia de una cuestión de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

QUINTO.- En quinto lugar, esta parte reitera que el Informe de Auditoría en el que la Administración basa su pretensión de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por la contratista no resulta un informe fundamentado ni acredita realmente nada de lo que pretende.

Precisamente el Informe Pericial aportado por esta y emitido por el Sr. Rodríguez deja clara constancia de los defectos, incongruencias e incorrecciones que contiene el referido informe y por tanto, en absoluto procede que la Administración persista en el mismo, cuando precisamente ha quedado acreditado que el Informe en cuestión no se corresponde con la realidad y una vez sometido a contradicción ha quedado completamente acreditado que el mismo no ostenta valor probatorio alguno.

Por tanto, reiteramos que las causas de incumplimiento contractual en que la Administración basa su pretensión de resolución no se corresponden con la realidad sin que concurren cuestiones mínimamente que fundamenten una resolución de contrato y menos aún que conlleven la incautación de la garantía y posterior reclamación de daños y perjuicios.

Esta parte se ratifica de nuevo en el Informe Pericial emitido por el Sr. Rodríguez el cual en su caso será ratificado ante el Orden Contencioso Administrativo.

SEXTO.- En sexto lugar, reitera esta parte que no concurre causa de incumplimiento de contrato imputable a la entidad contratista que en todo momento ha prestado el servicio objeto del contrato de forma idónea y así se ha acreditado por la contratista y por esta parte mediante prueba pericial que consta debidamente aportada.

Bajo ningún concepto procede el acuerdo de resolución de contrato con base en lo establecido en el artículo 223.f) de la RDL 3/2011 ya que ni concurre causa para ello ni se ha acreditado nada al respecto por la Administración.

La única actuación que procede por parte de la Administración de referencia, se corresponde con la resolución que acuerde la estimación del presente recurso de reposición y acuerde el archivo del procedimiento ante la plena ausencia de motivo que legitime la pretendida resolución de contrato y menos aún la incautación de la garantía otorgada por esta parte.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. DE MOGAN (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA), que tenga por presentado el presente recurso de reposición frente al acto administrativo de fecha de 11 de Noviembre de 2.021, notificado a esta parte con fecha de 16 de Noviembre de 2.021, dictado en el expediente num. 359815/2021, se admita y se dicte resolución en la que se acuerde la íntegra estimación del mismo, y se proceda a acordar el cese del procedimiento de resolución de contrato y la nulidad del mismo y se acuerde la cancelación y devolución del importe de la garantía, por ser de Justicia que pido a 3 de Diciembre de 2.021.

Informe

Primero. - Se pasa a responder punto por punto al Recurso de Reposición presentado El día 03 de diciembre de 2021 , con n.º de registro REGAGE21e00025707549, por D. ANTONIO MORERA VALLEJO, en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD:

En primer lugar, esta parte es conocedora de los motivos de oposición e impugnación interpuestos por la entidad contratista, frente a la pretensión de resolución de la Administración de referencia, con respecto a los que esta parte se adhiere, haciendo suyos los mismos frente a la Resolución notificada.

Las alegaciones presentadas por la entidad contratista han sido rebatidas por esta Administración en todos su términos, así lo entiende el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 526/2021 referido a este caso que en su apartado IV dice:

Sobre el fondo del asunto, este Consejo entiende que a lo largo del expediente queda acreditado, a través de la documentación obrante, el cumplimiento defectuoso por parte del contratista en sus obligaciones, que se concreta en no aportar al servicio un vehículo baldeadora nuevo, que responda a los requerimiento establecidos en los Pliegos, en el incumplimiento de la campaña de sensibilización ofertada como mejora por el contratista, en el incumplimiento de la campaña de sensibilización exigida en los pliegos y en el incumplimiento íntegro de la oferta quitachicles realizada por el contratista



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

Segundo.- En segundo punto la Aseguradora alega:

En segundo lugar, es preciso dejar constancia que la Administración a la que tengo el honor de dirigirme se limita a desestimar las alegaciones interpuestas tanto por las entidades contratistas como por mi representada, pero no se basa ni menciona, ni un solo argumento fundamentado en Derecho para ello. Se limita a reiterar lo manifestado en los Informes emitidos por el personal de la Administración, sin tener en cuenta que los mismos han resultado completamente desacreditados mediante Informe Técnico Pericial aportado por esta parte donde se dictamina la improcedencia de la actuación de la Administración.

Con dicha actuación se incumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y ello conllevaba precisamente que se incurra en una cuestión de anulabilidad conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015.

Esta Administración se remite de nuevo a lo expresado por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 526/2021 sobre este caso que en su fundamento IV. Punto 4 que dice:

() en el presente caso, los incumplimientos, que están debidamente justificados a lo largo del expediente, se pueden reputar en su conjunto esenciales, en cuanto está acreditado, a través de la auditoría y de los informes técnicos, que tienen vinculación con el objeto del contrato lo que ha motivado una prestación deficiente del servicio, poniendo en peligro los fines que la Administración tiene que cumplir con los usuarios del servicio público viario.

Por lo anteriormente referenciado resulta muy sorprendente que digan que no ha quedado fundamentada jurídicamente la resolución cuando se han identificado uno por uno los incumplimientos contractuales, y se ha señalado la norma aplicable para el caso de los incumplimientos de obligaciones esenciales. Así lo entiende el Consejo Consultivo de Canarias cuando dice que los incumplimientos están debidamente justificados, se pueden reputar como esenciales, está acreditado que tienen vinculación con el objeto del contrato y que pone en peligro los fines que la Administración tiene que cumplir.

Tercero.- En el tercer punto la Aseguradora alega:

En tercer lugar, esta parte deja constancia que en el escrito de alegaciones interpuesto se solicitaron la realización y práctica de determinadas pruebas en proceso administrativo sin que se haya dado cumplimiento a las mismas. Así mi representada solicitó de forma expresa la remisión de la documentación correspondiente a las facturas/certificaciones presentadas al cobro por la contratista y el justificante de la fecha de pago de las mismas, sin que nada se haya aportado ni acreditado. Es más de forma completamente improcedente e injustificada se limita a afirmar que las mismas serán remitidas a esta parte sin detallar fecha alguna al respecto y sobre todo incumpliendo el procedimiento administrativo (nuevamente) ya que la práctica de la prueba debe realizarse de forma íntegra con antelación al acto administrativo que acuerde la resolución de contrato y en cualquier caso con carácter previo al acto administrativo que acuerde la desestimación de las alegaciones.

De nuevo se incurre en una clara causa de nulidad procedimental por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

Esta Administración se reitera en lo remitido por el Secretario Accidental de este Ilustre Ayuntamiento en su informe propuesta de fecha 31 de agosto que en su fundamento Séptimo dice:

() En su informe de fecha 27 de julio de 2021 [DOC. n.º 76] contestaba el técnico municipal a esta petición en los siguientes términos:

<< Esta Administración ha cumplido escrupulosamente con sus obligaciones de pago, y en los próximos días se le remitirá la información solicitada desde el departamento de intervención con certificación del mismo.

No obstante, llama la atención, que en este nuevo procedimiento la concesionaria no reclame deudas y sí lo realice su aseguradora. >>

En concordancia con lo anterior, el día 29 de julio de 2021, con R.S. n.º 2021/7709, se notifica el certificado del Interventor de fecha 26 de julio de 2021, relativo a los abonos en 2020 y 2021 a General Asfaltos y Servicios S.L.- Ascan Servicios Urbanos S.L. UTE [DOC. n.º 80], notificación correctamente recibida como así consta en el [DOC. n.º 94] del expediente administrativo.

Por tanto, no se puede admitir como fundamento de la nulidad el supuesto hecho de no haber remitido la documentación solicitada, pero debemos dejar constancia, como así hizo el técnico municipal, que la concesionaria no ha reclamado al ayuntamiento ninguna deuda por la falta de cumplimiento de las obligaciones de pago, porque no ha habido ningún incumplimiento. En todo caso, como ya se indicó, una vez resuelto el contrato esta administración iniciará un procedimiento de liquidación en el que se dará audiencia a todas las partes.



8006754aa9131c0ffeee7e63ac040c00w

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/04/2022 12:09
---	---	---------------------------------

Esta Administración puede entender que la recurrente pueda considerar la prueba aportada como insuficiente e incluso inadecuada, pero no puede entender que se siga reiterando que dicha prueba no existe, cuando se encuentra perfectamente recogida dentro del expediente en el documento ya señalado; documento que le ha sido notificado de forma fehaciente.

Cuarto.- En cuarto punto la Aseguradora alega:

En cuarto lugar, resulta que incluso concurre un motivo más de nulidad procedimental por cuanto a día de la fecha no consta que se haya tramitado procedimiento de comprobación, medición y liquidación conforme a Derecho. La ausencia de ello conlleva el incumplimiento de procedimiento legalmente establecido y por tanto la concurrencia de una cuestión de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

De nuevo nos remitimos a lo remitido por el Secretario Accidental de este Ilustre Ayuntamiento en su informe propuesta de día 31 de agosto que en su fundamento Séptimo que dice:

Recordamos lo que decía, en un caso similar, el Tribunal Supremo, en la Sentencia STS 3092/2019: Es más, atendido el carácter accesorio de las garantías constituidas sobre el contrato del que traen causa y cuyas consecuencias aseguran, si para cancelar o devolver la garantía, aun cumplido a satisfacción el contrato, hay que aguardar a que se produzca el plazo de garantía (art. 90.1. LCSP), con mayor motivo entonces procederá su inmediata retención de ser el incumplimiento culpable del contratista la causa de resolución contractual, sin condicionarse a la exigencia que trata de imponer el garante, carente de cobertura legal, de una previa liquidación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración".

La referida sentencia termina diciendo: la incautación constituye una medida de la administración en aras a garantizar el pago del importe de los daños y perjuicios causados en los casos de resolución del contrato, amparada por el art. 88 de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, y actualmente el art. 110, d) de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por lo que no resulta preciso la valoración previa de los daños para acordar aquella.

A mayor abundamiento, recordamos lo expresado por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen ya referenciado en relación a este asunto en el apartado IV punto 6, que dice:

() Asimismo, procede la incautación de la garantía para responder de la eventual indemnización de daños y perjuicios establecida en el art. 225.3 y 4 TRLCSP para el caso de incumplimiento culpable del contratista, debiendo tramitarse en pieza separada la determinación de los daños y perjuicios, en la que debe concederse nueva audiencia al contratista, como establece el art. 113 RGLCAP.

Quinto.- En el quinto punto la Aseguradora alega:

En quinto lugar, esta parte reitera que el Informe de Auditoría en el que la Administración basa su pretensión de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por la contratista no resulta un informe fundamentado ni acredita realmente nada de lo que pretende.

Precisamente el Informe Pericial aportado por esta y emitido por el Sr. Rodríguez deja clara constancia de los defectos, incongruencias e incorrecciones que contiene el referido informe y por tanto, en absoluto procede que la Administración persista en el mismo, cuando precisamente ha quedado acreditado que el Informe en cuestión no se corresponde con la realidad y una vez sometido a contradicción ha quedado completamente acreditado que el mismo no ostenta valor probatorio alguno.

Por tanto, reiteramos que las causas de incumplimiento contractual en que la Administración basa su pretensión de resolución no se corresponden con la realidad sin que concurren cuestiones mínimamente que fundamenten una resolución de contrato y menos aún que conlleven la incautación de la garantía y posterior reclamación de daños y perjuicios.

Esta parte se ratifica de nuevo en el Informe Pericial emitido por el Sr. Rodríguez el cual en su caso será ratificado ante el Orden Contencioso Administrativo.

Nos remitimos a lo aportado en las respuesta realizada por esta Administración a las alegaciones efectuadas por su Asegurada y que ha hecho suyas el Consejo Consultivo de Canarias en referencia a este procedimiento, donde en su apartado IV punto 3, dice: Este Consejo coincide en que las alegaciones de la empresa adjudicataria no refutan los incumplimientos.



8006754aa9131c0f6ee07e63ac040c00w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

Por lo tanto, es su propia asegurada la que no cuestiona los informes técnicos, sino que admite los incumplimientos, si bien, pretende considerarlos como incumplimientos de obligaciones no esenciales, y que no afectarían a la obligación principal del Contrato, hecho que ha sido rebatido por el propio Consejo Consultivo en el referido Dictamen.

Sexto.- En el punto sexto la aseguradora alega:

En sexto lugar, reitera esta parte que no concurre causa de incumplimiento de contrato imputable a la entidad contratista que en todo momento ha prestado el servicio objeto del contrato de forma idónea y así se ha acreditado por la contratista y por esta parte mediante prueba pericial que consta debidamente aportada.

Bajo ningún concepto procede el acuerdo de resolución de contrato con base en lo establecido en el artículo 223.f) de la RDL 3/2011 ya que ni concurre causa para ello ni se ha acredita nada al respecto por la Administración.

La única actuación que procede por parte de la Administración de referencia, se corresponde con la resolución que acuerde la estimación del presente recurso de reposición y acuerde el archivo del procedimiento ante la plena ausencia de motivo que legitime la pretendida resolución de contrato y menos aún la incautación de la garantía otorgada por esta parte

Nos remitimos, una vez más, a lo expresado por el consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 526/2021 en relación a este caso que en su fundamento IV. Punto 4 dice:

() En el presente caso, los incumplimientos, que están debidamente justificados a lo largo del expediente, se pueden reputar en su conjunto esenciales, en cuanto está acreditado, a través de la auditoría y de los informes técnicos, que tienen vinculación con el objeto del contrato lo que ha motivado una prestación deficiente del servicio, poniendo en peligro los fines que la Administración tiene que cumplir con los usuarios del servicio público viario.

Pero, a mayor abundamiento, como se advirtió con anterioridad, el PCAP en su cláusula 22.1 expone: en el P.P.T.P. son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Ejecutar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el P.P.T.P, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la oferta presentada por el adjudicatario. ()». Y, a su vez, el contrato suscrito entre las partes, en su cláusula octava, expone textualmente: «Serán causas de resolución de contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas que lo rige». La mencionada cláusula 31 del PCAP advierte: «El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el contrato formalizado entre las partes, será causa de resolución del contrato de gestión de limpieza viaria», por lo que hay que concluir que concurre causa de resolución por incumplimiento del contratista.

Por todo lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente

Propuesta de Resolución

Primero.- DESESTIMAR el Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Morera Vallejo, en nombre

y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD atendiendo a los argumentos referenciados en el presente informe técnico.

Segundo.- Dar traslado del presente informe-propuesta al Pleno Municipal, como órgano competente en virtud de lo preceptuado por art. 47.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal a D. Antonio Morera Vallejo como representante de Millennium Insurance Company Ltd. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2. de la LBRL, es por lo que se tiene a bien elevar a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- DESESTIMAR el Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Morera Vallejo, en nombre y representación de MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD atendiendo a los argumentos referenciados en el informe del técnico municipal.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal a la mercantil MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD., a los efectos oportunos.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP),y una abstención (PSOE).>>



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/04/2022 12:09
---	---	---------------------------------

3.-Expte. 360614/2021. Desestimar recurso de reposición contra acuerdo plenario de 30/09/2021 interpuesto por la entidad Go Away, S.L.

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio.

Mediante escrito de fecha 05/11/2021 y registro de entrada nº 18454, **D. Miguel Ángel Melián Santana**, en nombre y representación de **D. José Luis Prieto Argüelles, en representación de la mercantil GO AWAY, S.L.**, formula recurso de reposición contra acuerdo plenario de 30/09/2021, por el que se impone, a la citada mercantil GO AWAY, S.L., una multa de QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00) y suspensión temporal de la actividad de BAR MUSICAL sito en LOCALES 423, 425, 426, 427, 428, 433, 424 y 435, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, de este término municipal, por un período de QUINCE (15) DIAS.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General D. Higinio E. Suárez León, de fecha 26/11/2021 (CSV: J006754aa92d1a10f8107e51950b0a18v) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **D. JOSÉ LUIS PRIETO ARGÜELLES**, por los motivos expuestos en el presente informe, **confirmar la resolución** adoptada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, **manteniéndose**, en consecuencia, **todos sus pronunciamientos**, por se ajustada a Derecho, **y acordar el archivo del expediente de referencia.**

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por **D. JOSÉ LUIS PRIETO ARGÜELLES**, por los motivos expuestos en el presente informe, **confirmar la resolución** adoptada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, **manteniéndose**, en consecuencia, **todos sus pronunciamientos**, por se ajustada a Derecho, **y acordar el archivo del expediente de referencia.**

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP),y una abstención (PSOE).>>

4.-Expte. 367427/2021. Reconocimiento extrajudicial de crédito (REC-5/2021).

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda (Decreto 2.050/2019 de 17 de junio de 2019) del Itre. Ayuntamiento de Mogán.

Visto los informes de diferentes Concejalías en las que se propone el reconocimiento extrajudicial de crédito por facturas correspondientes a servicios y suministros solicitados por ellos y que,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

o bien están reparadas por la intervención o bien el responsable del contrato/servicio reconoce la nulidad de pleno derecho de dichos gastos/actos.

Considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros por parte de los acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables del órgano gestor del gasto, y considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración, y el correlativo enriquecimiento injusto de ésta..

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/09/2018 por el que se declara la necesidad e idoneidad y la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua de abastos.

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL todos los municipios deberán prestar, entre otros, los servicios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, parque público. Para la prestación de estos servicios obligatorios resulta imprescindible la existencia de los contratos del correspondiente suministro de energía eléctrica y suministro de agua de abastos. Y para el mantenimiento y continuidad de las propias dependencias municipales, actividades administrativas, instalaciones varias municipales (muchas de ellas obligatorias) son igualmente imprescindibles tales contratos (energía eléctrica y suministro de agua de abastos) . La falta de pago a los proveedores municipales actuales conllevaría que dejaran de prestarle al ayuntamiento tales servicios y suministros, de manera que de forma inmediata se produciría la absoluta paralización de la actividad municipal y el abandono de ésta de sus obligaciones legales de prestación de determinados servicios a la ciudadanía.

Visto el informe de intervención favorable con observaciones del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REC 5/2021.

Puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el Ayuntamiento cuando no existiera crédito adecuado y suficiente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por expreso mandamiento del artículo 59.2 del RD 500/1990. Y puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el ayuntamiento cuando no se deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido también corresponde al Pleno aplicando el sensu contrario de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del RD 500/1990,

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO REC 5/2021 (Experta 367427/2021), para su imputación al presupuesto corriente por un importe total de **942.462,25** , todo ello con arreglo a la relación que se acompaña

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
1000000112	10/09/2021	1385,7	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	Si
137	11/10/2021	1575,9	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	Si
1000000078	19/10/2021	1554,9	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	Si
1000000169	10/11/2021	1474,2	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	NO	Si
AB/2021/00001	28/02/2021	37,43	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/03180	28/02/2021	71,82	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/03181	28/02/2021	23,27	A35062611	AGUAS DE	NO	Si



8006754aa9131cffeec7e63ac04c00w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/04/2022 12:09
---	---	---------------------------------



Unidad administrativa de Secretaría

				ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2021/03298	28/02/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/03484	28/02/2021	26,32	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/05433	30/04/2021	24,28	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/06137	30/04/2021	122,4	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/06138	30/04/2021	424,87	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/06139	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/06315	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/06470	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/06747	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/07760	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/07761	30/04/2021	104,19	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08161	30/04/2021	87	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08615	30/04/2021	162,87	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08616	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08617	30/04/2021	13,15	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08618	30/04/2021	30,35	A35062611	AGUAS DE	NO	Si



8006754aa9131c0f9ee7e63ac040c00w

				ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2021/08619	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08620	30/04/2021	94,08	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08621	30/04/2021	66,77	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08738	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08924	30/04/2021	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08944	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08946	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/08947	30/04/2021	48,03	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09245	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09409	30/04/2021	878,11	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09709	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09710	30/04/2021	11,13	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09711	30/04/2021	13,15	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09712	30/04/2021	17,2	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09713	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09714	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/09715	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10750	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE	NO	Si

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



8006754aa9131c0ffeee7e63ac040c00w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



Unidad administrativa de Secretaría

				ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2021/10751	30/04/2021	128,47	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10752	30/04/2021	181,08	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10756	30/04/2021	73,85	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10757	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10758	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10759	30/04/2021	821,42	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10760	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10761	30/04/2021	277,18	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10762	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10765	30/04/2021	44,51	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10763	30/04/2021	202,32	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10764	30/04/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/10873	30/06/2021	25,29	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/11579	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14053	30/06/2021	325,74	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/11577	30/06/2021	123,42	A35062611	AGUAS DE	NO	Si



8006754aa9131c0f9ee7e63ac040c00w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

				ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2021/11578	30/06/2021	250,88	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/11755	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/11903	30/06/2021	115,32	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/12187	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/13200	30/06/2021	20,23	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/13201	30/06/2021	126,45	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/13600	30/06/2021	76,88	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14052	30/06/2021	212,44	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14054	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14055	30/06/2021	22,26	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14056	30/06/2021	29,34	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14057	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14058	30/06/2021	112,29	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14059	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14177	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14363	30/06/2021	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14383	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14385	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE	NO	Si

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



8006754aa9131c0ffeee7e63ac040c00w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



Unidad administrativa de Secretaría

				ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2021/14386	30/06/2021	106,88	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14736	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/14900	30/06/2021	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15275	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15276	30/06/2021	116,33	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15277	30/06/2021	300,45	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15281	30/06/2021	291,6	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15282	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15283	30/06/2021	332,82	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15286	30/06/2021	273,13	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15288	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15284	30/06/2021	836,59	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15285	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15287	30/06/2021	219,52	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15289	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15290	30/06/2021	62,72	A35062611	AGUAS DE	NO	Si



8006754aa9131c0f9ee7e63ac040c00w

				ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2021/15294	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15295	30/06/2021	21,24	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15296	30/06/2021	35,41	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15297	30/06/2021	26,3	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15298	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15299	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/15300	30/06/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19618	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/17016	31/08/2021	126,45	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/16312	31/08/2021	32,37	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/17018	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/17017	31/08/2021	215,47	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/17194	31/08/2021	48,56	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/17342	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/17626	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/18640	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19040	31/08/2021	76,88	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/18641	31/08/2021	111,28	A35062611	AGUAS DE	NO	Si



Unidad administrativa de Secretaría

				ARGUINEGUIN, S.A.		
AB/2021/19492	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19494	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19493	31/08/2021	117,35	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19495	31/08/2021	41,48	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19496	31/08/2021	29,34	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19497	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19498	31/08/2021	110,26	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19499	31/08/2021	56,65	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19804	31/08/2021	16,67	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19824	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19826	31/08/2021	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/19500	31/08/2021	1040,94	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
AB/2021/24227	31/10/2021	3780,35	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	NO	Si
2140871205	13/08/2021	20891,43	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	Si
2140871206	13/08/2021	2028,55	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	Si
2140871589	03/11/2021	2081,24	A76624345	CANARAGUA	NO	Si



8006754aa9131c0f9ee7e63ac040c00w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

CONCESIONES S.A.						
2140871588	03/11/2021	20838,74	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	Si
2140871587	03/11/2021	2318,34	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	Si
2140871586	03/11/2021	22524,8	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	NO	Si
A-F010210	31/10/2020	91,88	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	NO	Si
Emit- 3043	31/08/2021	7740	43271423M	TRUJILLO ACOSTA, PINO	NO	Si
Emit- 3044	31/08/2021	8840	43271423M	TRUJILLO ACOSTA, PINO	NO	Si
Emit- 3048	01/10/2021	1690	43271423M	TRUJILLO ACOSTA, PINO	NO	Si
Emit- 3047	01/10/2021	1260	43271423M	TRUJILLO ACOSTA, PINO	NO	Si
212103011900014 18	01/03/2021	55,88	A95758389	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	NO	Si
212103011900014 87	08/03/2021	282,42	A95758389	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	NO	Si
212103011900002 53	30/03/2021	57,96	A95758389	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	NO	Si
212103011900017 38	19/04/2021	353,89	A95758389	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	NO	Si
212103011900024 17	19/04/2021	43,48	A95758389	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	NO	Si
212103011900002 81	21/04/2021	91,75	A95758389	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	NO	Si
A- 27	07/09/2020	2370,96	G93402394	ASOCIACION TRANSPARENCIA PUBLICA	NO	No
F20 7246	24/11/2020	6529,22	B76147743	MACARIO SANTANA S.L	NO	No
XA-43121-000071	09/11/2021	346750	B02973170	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	NO	Si
XA-43121-000076	09/12/2021	467400	B02973170	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	NO	Si
07/2021	07/07/2021	1363,54	42749519V	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	NO	Si



Unidad administrativa de Secretaría

08/2021	20/08/2021	1295 42749519V	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	NO	Si
09/2021	07/09/2021	1295 42749519V	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	NO	Si
10	15/10/2021	1295 42749519V	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	NO	Si
11	03/11/2021	1295 42749519V	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	NO	Si
122021	02/12/2021	1295 42749519V	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	NO	Si
20 827	07/07/2020	77,04 B76147669	MEGAPRINT DIGITAL CANARIAS, S.L.U.	NO	Si

942462,25

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal Delegado de Hacienda

Fdo. Juan Ernesto Hernández Cruz

(Dec.2.050/2019, de 17 de junio)

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP),y una abstención (PSOE).>>

5.-Expte. 365981/2021. Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022.

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

La presente propuesta anula la firmada hoy mismo con csv: 7006754aa93411094d807e504a0c0f2fc por un error de hecho en la parte resolutive.

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 11/11/2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022. El expediente fue expuesto al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 19/11/2021, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él. El último día para presentar reclamaciones es, por tanto, el 14/12/2021.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131c0f6ee07e63ac040c00w

Segundo.- De acuerdo con el certificado de la Secretaría Municipal de fecha 16/12/2021, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2021 se han presentado las siguientes reclamaciones:

Interesado	Fecha de Presentación	n.º reg entrada
UGT	13/12/21	2021/20279
PSOE	14/12/21	2021/20401
NC	13/12/21	REGAGE21e00026375313
CSI-CSIF	10/12/21	2021/20197

Tercero.- La reclamación presentada por UGT se fundamenta en:

- la falta de negociación colectiva para la modificación de determinadas retribuciones y la modificación de la Plantilla de Personal.
- la confusión fraudulenta entre Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajos

Cuarto.- La reclamación presentada por el PSOE se fundamenta en:

- el incumplimiento de las reglas económico-financieras (reglas fiscales)
- la insuficiencia de crédito para gastos de emergencia social, para Cultura, para inversiones en Protección Civil, Museos y Bibliotecas.

Quinto.- La reclamación presentada por NC se fundamenta en:

- la extemporaneidad en la remisión del presupuesto al pleno
- que el presupuesto de ingresos está calculado por encima de estimaciones realistas.
- El establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación.
- La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- El incumplimiento del artículo 37 del TREBEP, en lo que se refiere a la negociación colectiva.
- La falta de crédito presupuestario para la prestación del servicio obligatorio de tratamiento de aguas residuales.

Sexto.- La reclamación presentada por CSI-CSIF se fundamenta en:

- la falta de negociación colectiva para la modificación de determinadas retribuciones y modificación de la Plantilla de Personal.
- la confusión fraudulenta entre Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Anulabilidad por actuaciones extemporáneas

El art. 48.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131c0f9ee7e63ac04c00w

II

Finalidad del Anexo de Personal

El artículo 118.1.c) del Real Decreto 500/1990 establece que en el Anexo de personal de la Entidad local se han de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

III

**Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto:
legitimación activa y causas**

El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: *1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

ARGUMENTACIONES**A) Interesados.**

Las cuatro reclamaciones han sido presentadas por **los sindicatos UGT y CSI-CSIF y los partidos políticos PSOE y Nueva Canarias**. Por lo tanto, todos ellos **están legitimados para la reclamación administrativa** conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.

B) Actuaciones extemporáneas.

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. Sin embargo, la naturaleza del plazo para remitir el presupuesto al pleno no impone la anulabilidad del acto, conforme al artículo 48.3 de la LPAC.

En consecuencia, **esta reclamación ha de quedar desestimada.**

C) Falta de negociación colectiva y confusión fraudulenta entre Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajos.

Obra en el expediente informe del Responsable de RR.HH. de fecha 17/12/2021 referente a estas alegaciones en el que se concluye que *las alegaciones formuladas por los sindicatos carecen de*



Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/04/2022 12:09
---	---	---------------------------------

fundamento y **deben ser desestimadas** por estar basadas en una premisa falsa como es la de no haber seguido el procedimiento legalmente establecido en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, de la negociación colectiva.

D) Incumplimiento de las reglas fiscales

La reclamación por el incumplimiento de las reglas fiscales está fundamentada en el artículo 170.2.a) del TRLRHL, toda vez que el artículo 165 del TRLRHL establece que *El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria* (derogada. Entiéndase hoy Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

Sin embargo, como ya se informara en el fundamento jurídico IV del informe de intervención sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que *Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.*

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, tal y como señala la instrucción FAQ de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda. Esa misma instrucción señala que *En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.* El Congreso ha aprobado el 13/09/2021 por segundo año consecutivo la suspensión de las reglas fiscales para 2022 ante la persistencia de la pandemia, con 198 votos a favor, 54 en contra y 97 abstenciones. La Cámara Baja ha activado así los artículos 135.4 de la Constitución y del 11.3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, que permiten aparcar los objetivos de déficit y deuda en situaciones de emergencia extraordinaria.

En consecuencia, **esta reclamación ha de quedar desestimada.**

E) La insuficiencia de crédito para gastos de emergencia social, para Cultura, para inversiones en Protección Civil, Museos y Bibliotecas.

Estas reclamaciones no se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, al no haber ningún acto administrativo, contrato o norma jurídica que así lo imponga. Únicamente se trata de una propuesta a tener en cuenta por los gestores municipales. Por ello, **estas reclamaciones no deben ser admitidas a trámite.**

F) Presupuesto de Ingresos por encima de previsiones realistas.

El fundamento de esta reclamación es la insuficiencia de ingresos en relación con los gastos presupuestados (art. 170.2.a TRLRHL).

La reclamación alega la comparativa entre los importes presupuestados en el 2021 y los importes presupuestados en 2022. Sin embargo, los cálculos realizados para la elaboración del presupuesto de ingresos no se han realizado partiendo de los importes del 2021 y aplicándole un porcentaje, sino haciendo un estudio individualizado de cada uno de los ingresos.

En dichas alegaciones no se cuantifican los importes de cada uno de esos conceptos y mucho menos se justifican las premisas sobre las que se sustentan los cálculos (inexistentes).

Por todo lo anterior, **debe desestimarse esta reclamación.**

G) La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.* Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131c0f9ee7e63ac04c00w



Unidad administrativa de Secretaría

estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos, (podrá ejercerse) respecto de los presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en el artículo 28 adoptan medidas que promueven la participación vecinal . Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2021 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.

H) La falta de crédito presupuestario para la prestación del servicio obligatorio de tratamiento de aguas residuales.

Esta reclamación se fundamenta en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, que es uno de los motivos que legitiman para presentar reclamación al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto.

En los programas 160 y 1621 se recogen los créditos necesarios para la red de alcantarillado y para la recogida y tratamiento de residuos, incluidas las aguas residuales.

Por ello, **esta reclamación debe quedar desestimada.**

I) El establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación.

Cabe destacar que el Presupuesto Municipal, y dentro de él, el Anexo de Personal, no modifica ni establece los complementos específicos, ni regula los Catálogos de Puestos de Trabajo, ni crea puestos de trabajo por sí solo. Esa no es la tarea del Presupuesto Municipal y de su Anexo de Personal. El Presupuesto Municipal únicamente se limita a establecer las consignaciones presupuestarias que den cobertura tanto a los ya gastos comprometidos por el ayuntamiento (por acuerdos previamente adoptados) como a los gastos que el ayuntamiento prevé comprometer durante el ejercicio correspondiente (por acuerdos a adoptar); y el Anexo de Personal recoge los puestos de trabajo y su valoración, de manera que cualquier empleado municipal pueda conocer el detalle de los importes consignados en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos (fundamento jurídico de este informe art. 118 RD 500/1990). Sólo de esta manera pueden los empleados municipales conocer si en la cuantía total del Capítulo I Gastos de Personal y en cada una de sus partidas presupuestarias (importe no detallado) están contemplados los créditos necesarios para cubrir las retribuciones de cada uno de ellos (importe detallado que figura en el Anexo de Personal). Sólo así podrían eventualmente los empleados municipales presentar reclamación al presupuesto alegando la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local (sus nóminas) (art. 170.2.b del TRLRHL).

Por lo tanto, entiende este interventor que el procedimiento, los requisitos y la normativa que regulan el acto administrativo de aprobación del Presupuesto son diferentes a los procedimientos, requisitos y normativa que regulan el acto administrativo de establecimiento o modificación de complementos específicos, catálogos y puestos de trabajo.

Los defectos que pudieran obrar en el procedimiento asignación de complementos específicos no es un argumento válido para reclamar la aprobación inicial del presupuesto municipal cuyos únicos fundamentos admisibles son los señalados en el art. 170.2 del TRLRHL y reflejados en el fundamento jurídico III de este informe.

Por todo lo anterior, esta reclamación presentada por Nueva Canarias **no debe ser admitida a trámite.**

CONCLUSIONES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

1. Las 4 personas jurídicas que han presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán están legitimadas para presentarlas.
2. La reclamación de Nueva Canarias respecto a la remisión del presupuesto al pleno fuera de plazo debe ser desestimada conforme a las argumentaciones del apartado B)
3. Las reclamaciones presentadas por UGT y CSI-CSIF deben ser desestimadas en virtud de informe al que se hace referencia en el apartado C) de las argumentaciones.
4. Las reclamaciones presentadas por el PSOE referente a la insuficiencia de crédito deben quedar inadmitidas a trámite en virtud de las argumentaciones del apartado E).
5. Las reclamaciones presentadas por el PSOE referente al incumplimiento de las reglas fiscales deben quedar desestimadas en virtud de las argumentaciones del apartado D).
6. Las reclamaciones presentadas por NC respecto de establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación no deben ser admitidas a trámite en virtud de la argumentación del apartado I).

La reclamación presentada por NC respecto de presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana debe quedar igualmente inadmitida a trámite conforme a la argumentación del apartado G).

Las reclamaciones presentadas por NC respecto a la presupuestación de los ingresos y respecto a los gastos de tratamiento de aguas residuales deben quedar desestimadas conforme a las argumentaciones F) e H) respectivamente.

7. Ante todo lo anterior, al no deberse estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, el Pleno municipal debe aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022 en los mismo términos en los que fue aprobado inicialmente.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- No admitir a trámite la reclamación presentada por PSOE respecto de la insuficiencia de crédito para gastos de emergencia social, para Cultura, para inversiones en Protección Civil, Museos y Bibliotecas. ni las de NC respecto de los presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana y respecto del establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación.

Segundo.- Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por NC respecto de la remisión del presupuesto al pleno fuera de plazo, la cuantificación de las previsiones de ingresos y de la falta de crédito para el servicio de depuración de aguas, la presentada por PSOE respecto del incumplimiento de las reglas fiscales y las presentadas por UGT y CSI-CSIF.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 11/11/2021.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP),y una abstención (PSOE).>>

6.-Expte. 367623/2021. Aprobación inicial modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 14 de diciembre de 2021, en virtud de la cual se requiere informe de Asesoría Jurídica en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

relación con la Modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de diciembre de 2021 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente dice:

<<Dadas las dudas generadas en los últimos meses en relación con la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a los procedimientos de Comunicación Previa de Obras, en los cuales se debe abonar el importe correspondiente al momento de formalizar la solicitud y considerando que la propia ordenanza establece que la liquidación del impuesto se practicará cuando sea concedida la licencia o cuando se inicie la construcción, resulta necesario llevar a cabo una modificación de la misma a efectos de facilitar su aplicación práctica y proporcionar mayor seguridad jurídica a los interesados.

Por todo ello,

DISPONGO

ÚNICO.- *Que por los Departamentos de Fomento, Recaudación y Asesoría Jurídica se emitan cuantos informes sean pertinentes a fin de proceder a la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, debiendo adjuntar a la propuesta de resolución borrador del texto con el proyecto de la modificación propuesta.>>*

SEGUNDO.- Que en la misma fecha se emite informe-memoria por quien suscribe, en calidad de Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud del cual se exponen y justifican los motivos que fundamentan la modificación de la referida ordenanza fiscal, y de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

*<< [] resulta preciso destacar que las comunicaciones previas constituyen el acto documentado de la persona interesada por el que se pone en conocimiento de la administración competente una actuación urbanística proyectada a los efectos de habilitar, con su mera presentación y cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 349 de la LSENPC y en el RIPLUC, la realización de la misma. Por tanto, **la presentación de la solicitud acompañada de los documentos exigidos constituye título habilitante suficiente para llevar a cabo la actuación urbanística solicitada, sin que sea necesario dictar resolución administrativa alguna que autorice tal intervención**, como sí sucede en los supuestos de actuaciones sujetas a licencia urbanística.*

*Entre los documentos exigidos para habilitar la realización de la actuación se incluye, como documento básico a **aportar junto con la solicitud, la justificación del abono del ICIO**, según el modelo normalizado aplicable en el Ayuntamiento de Mogán; sin embargo, en la ordenanza municipal reguladora del citado impuesto tan solo se contempla la liquidación provisional cuando se conceda la licencia o cuando [] se inicie la construcción, instalación u obra.*

Esta redacción ha ocasionado dudas interpretativas a la hora de su aplicación diaria a los expedientes de comunicación previa tramitados por el Negociado de Fomento, de modo que para una interpretación más precisa de la citada ordenanza fiscal, así como para dotar de mayor seguridad jurídica a este trámite, quien suscribe estima necesario incorporar una referencia expresa a los supuestos de comunicaciones previas en los cuales el impuesto debe liquidarse con anterioridad.

*A mayor abundamiento, este aspecto ya se encuentra contemplado en el **artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, de cuyo tenor literal se desprende que *<<cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta [...]>>**

Por consiguiente, la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del citado impuesto debería incorporar de forma expresa esta referencia a las comunicaciones previas, a fin de que la liquidación provisional del ICIO pueda efectuarse al momento de su presentación, tal como se consagra en el referido artículo de la LHL, si bien se deja a criterio del Área de Hacienda la nueva redacción del articulado>>.

TERCERO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 14 de diciembre de 2021 Don Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal delegado en materia de Hacienda, formula la siguiente propuesta:

<<Modificar la redacción del artículo 5º de la ordenanza fiscal municipal reguladora del citado impuesto incorporando de forma expresa una referencia a la liquidación del impuesto en los expedientes de comunicaciones previas, de modo que esta pueda efectuarse, en consonancia con la normativa general reguladora, como **autoliquidación provisional a cuenta**.

[] En la nueva redacción, se añadirá al artículo 5º la referencia expresa a las comunicaciones previas y declaraciones responsables, así como un nuevo apartado (apartado 5.5), de forma que la Ordenanza dirá (señalándose en negrita y subrayado lo añadido):

Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Cuando se conceda la licencia **o se presente la declaración responsable o la comunicación previa** o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2. En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

3. A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4. Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas

5. En los casos de comunicaciones previas, la liquidación del impuesto se realizará como autoliquidación provisional a cuenta, con la finalidad de que el justificante del abono pueda ser aportado junto a la solicitud.>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.



8006754aa9131c0ffeee7e63ac040c00w

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/04/2022 12:09
---	---	---------------------------------

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El **artículo 59.2** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley de Haciendas Locales** (en adelante, LHL), dispone que **<<los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras [], de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales>>**.

Por su parte, el **artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>**, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del **artículo 16.1** exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERO.- En el presente caso se propone la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal vigente incorporando la referencia expresa a los supuestos de comunicaciones previas al objeto de dotar a la citada ordenanza de mayor seguridad jurídica en su aplicación habitual.

En este sentido, se debe destacar que la modificación propuesta encuentra su amparo legal en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LHL), que en extracto de su contenido viene a señalar que la liquidación provisional del ICIO se practicará **<<cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra [...]>>**. Por lo tanto, la modificación propuesta de la ordenanza municipal se considera viable legalmente.

CUARTO.- El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en los **artículos 17 de la LHL y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

SEXTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

ANEXO I

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. (Artículo 5)

Artículo 5º.- GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1.- Cuando se conceda la licencia **o se presente la declaración responsable o la comunicación previa** o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2.- En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

3.- A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4.- Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5.- En los casos de comunicaciones previas, la liquidación del impuesto se realizará como autoliquidación provisional a cuenta, con la finalidad de que el justificante del abono pueda ser aportado junto a la solicitud.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP),y una abstención (PSOE).>>

7.-Parte de control y fiscalización: Expte. 367579/2021. Auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del Presupuesto municipal del año 2020, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal. Toma de conocimiento.

D. JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto n.º 2050/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

Visto la remisión por Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias (ORVE. nº 21e00025126752, de 29/11/2021), relativo a la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal a fecha 31 de diciembre de 2020, vista la propuesta de resolución de aprobación de la auditoría de gestión en la que señale que es necesario la previa consideración por el Pleno del Ayuntamiento, considerando la urgencia de la toma de consideración para que por la Consejería se pueda aprobar la auditoría antes de que finalice el ejercicio, visto el informe emitido por la Intervención General de Fondos de este Ayuntamiento.

PROPONE:

Único: Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2020, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

En Mogán a la fecha e la firma electrónica.

El Concejal Delegado de Hacienda

Fdo: D. Juan Ernesto Hernández Cruz.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=7

La Corporación se da por enterada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

8.-Parte de Control y Fiscalización: dar cuenta de los decretos dictados desde el día 23 de noviembre al 17 de diciembre de 2021, números 7082 al 7617, y de las actas de Junta de Gobierno Local, de fechas 16, 23, 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2021.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

- Decretos dictados desde el 23/11/2021 al 17/12/2021 (del número 7082/2021 al 7617/2021).
- Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 16/11/2021; 23/11/2021 ; 30/11/2021 y 9/12/2021.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=8

La Corporación se da por enterada.

9.-Ruegos y Preguntas.

Por parte del Concejales Don Julián Artemi Artilles Moraleda en representación del partido PSOE , se plantea un ruego que es el siguiente:

“Ruego tanto a la ciudadanía como al Grupo de Gobierno que se actúe con responsabilidad, garantizando el cumplimiento de las restricciones COVID”.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=9

10.-Asunto de urgencia. Expte. 5143/2020. Propuesta para la modificación de la Ordenanza Fiscal de Mercadillos.

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

U.A.ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: 5143/2020: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales
Asunto: Tercera prórroga suspensión temporal cobro de la tasa de mercadillos

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la tramitación del expediente de modificación de la <<Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales>>, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de mayo de 2020, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales (expte. 001-2020-MER-DP), a fin de que la aplicación de la misma quedara en suspenso hasta el 31 de junio de 2020, de modo que en este periodo no se girara la liquidación de la correspondiente tasa a los mercaderes.

SEGUNDO.- En fecha 28 de diciembre de 2020, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobó, con carácter provisional, una nueva modificación de la citada Ordenanza Fiscal (Expte. 5143/2020), al objeto de prorrogar la suspensión del cobro de la tasa hasta el 30 de junio de 2021.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



Unidad administrativa de Secretaría

TERCERO.- En fecha 28 de mayo de 2021, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán acordó, con carácter provisional, una nueva prórroga de la suspensión de la aplicación de la citada Ordenanza Fiscal (Expte, 5143/2020), prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO.- En fecha 20 de diciembre de 2021, D. Juan Mencey Navarro Romero, concejal delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, formula propuesta de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<[A pesar de que en los últimos meses se ha incrementado la actividad turística en Canarias, lo cierto es que la misma ha ido fluctuando según la evolución del COVID-19 a nivel mundial, así como en función de las restricciones de cada país tanto para la entrada como para la salida de visitantes.

En el municipio de Mogán, por su parte, la afluencia de turistas no ha sido tan significativa sobre todo en lo que a los mercadillos municipales se refiere, ya que estos reiniciaron su actividad en el mes de octubre del presente año.

En este sentido, los mercaderes no han tenido tiempo suficiente para recuperarse del impacto que la crisis sanitaria ha tenido en la economía, máxime si tenemos en cuenta que aun a día de hoy continúan las restricciones sanitarias tanto en cuestión de aforos en eventos (como es el caso de los mercadillos) como a nivel de desplazamientos internacionales.

Por lo tanto, en atención a las necesidades de este colectivo, se considera oportuno prorrogar nuevamente la suspensión del cobro de la tasa relativa a la ocupación del dominio público local por la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales, al menos, durante el primer trimestre del próximo año.

Así pues, quien suscribe mantiene la postura defendida en las anteriores modificaciones, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio. Este es el motivo por el que tengo a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO- Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora, hasta el día 31 de marzo de 2022.>>.

QUINTO.- En la misma fecha, Don Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, emite informe en sentido favorable a la propuesta descrita en el apartado anterior, en el cual, tras exponer los motivos que fundamentan su posición, propone:

<<ÚNICO.- Prorrogar la suspensión del cobro de la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales hasta el 31 de marzo de 2022, y, al efecto, modificar la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la citada tasa, debiendo quedar redactada como sigue:

<<DISPOSICIÓN TRANSITORIA



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

La aplicación de la presente Ordenanza queda en suspenso desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 31 de marzo de 2022>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.a) del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

En este sentido, el establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se configura como una potestad municipal, de modo que al igual que la Corporación puede decidir su establecimiento, puede, *sensu contrario*, acordar su derogación o supresión. Por lo tanto, en aplicación de la máxima del derecho de que <<quien puede lo más, puede lo menos>>, jurídicamente se considera viable la suspensión temporal de su aplicación, tal como se ha propuesto.

TERCERO.- Una vez expuesto lo anterior, procede determinar cuál es el procedimiento que se debe seguir para la suspensión temporal de una ordenanza vigente.

En lo relativo a las ordenanzas fiscales, el artículo 15 de la LHL señala, en su apartado 1, que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>> estableciéndose, en el artículo 16.1 el contenido mínimo que tales ordenanzas deben contemplar, a saber:

- a) *La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b) *Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c) *Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo, para el supuesto de modificaciones de las ordenanzas fiscales, el último párrafo del artículo 16.1 de la LHL exige que se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por consiguiente, a juicio de quien suscribe procede una modificación de la ordenanza en cuestión, en tanto que se van a modificar sus fechas de aplicación, puesto que, tal como se expone en las correspondientes propuestas de los Concejales delegados de las principales áreas afectadas, esto es, Dominio Público/Mercadillos y Hacienda, lo que se pretende es la suspensión temporal del cobro de la tasa correspondiente al uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, todo ello en aras de paliar los efectos negativos que está suponiendo la crisis sanitaria del COVID-19 en el sector.

Llegados a este punto, es preciso destacar que tal suspensión temporal fue acordada por primera vez en el Pleno celebrado en fecha 28 de mayo de 2020 y prorrogada hasta el 30 de junio de 2021 por el Pleno celebrado el 28 de diciembre de 2020 y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Pleno celebrado el 28 de mayo de 2021, por lo que ahora se pretende, nuevamente, su prórroga hasta el 31 de marzo de 2022.

Así las cosas, la forma jurídica que se considera más acertada para suspender temporalmente la aplicación de la ordenanza es la que se ha venido empleando hasta ahora, tal como señala el concejal delegado en materia de Hacienda en su propuesta, esto es, la introducción de una disposición transitoria

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131cffeec7e63acd40c00w

que recoja, expresamente, el periodo en el cual va a resultar inaplicable la ordenanza, ya sea de forma total o parcial.

En este sentido, resulta sencillo prorrogar el periodo de suspensión del cobro de la tasa, introduciendo una modificación en la literalidad de la disposición transitoria vigente, de modo que, donde antes se establecía un periodo de suspensión del cobro <<hasta el 31 de diciembre de 2021>>, ahora deberá decir <<**hasta el 31 de marzo de 2022**>>.

CUARTO.- En lo que respecta al procedimiento a seguir para la modificación de las ordenanzas fiscales, al igual que para su elaboración y publicación, es el previsto en el **artículo 17 de la LHL**, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

SEXTO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

ANEXO

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La aplicación de la presente Ordenanza queda en suspenso desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 31 de marzo de 2022.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=10

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia del asunto, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes>>

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes>>

11.-Asunto de urgencia. Expte. 5144/2020. Propuesta para la modificación de la Ordenanza Fiscal de Dominio Público con terrazas.

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

U.A. ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: 5144/2020 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

Asunto: Tercera prórroga suspensión temporal cobro de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la tramitación del expediente de modificación de la <<Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local>> en lo relativo a las terrazas de bares, restaurantes y establecimientos similares, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131c0feee07e63ac040c00w

Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de mayo de 2020, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en lo relativo a las terrazas de bares, restaurantes y establecimientos similares (expte. 002-2020-TERR-DP), a fin de que la aplicación de la misma quedara en suspenso hasta el 31 de junio de 2020, de modo que en este periodo no se girara la liquidación de la correspondiente tasa a los empresarios.

SEGUNDO.- En fecha 28 de diciembre de 2020, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobó, con carácter provisional, una nueva modificación de la citada Ordenanza Fiscal (Expte. 5144/2020), al objeto de prorrogar la suspensión del cobro de la tasa hasta el 30 de junio de 2021.

TERCERO.- En fecha 28 de mayo de 2021, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán acordó, con carácter provisional, una nueva prórroga de la suspensión de la aplicación de la citada Ordenanza Fiscal (Expte. 5144/2020), prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO.- En fecha 21 de diciembre de 2021, D. Juan Mencey Navarro Romero, concejal delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, formula propuesta de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<[A pesar de que en los últimos meses se ha incrementado la actividad turística en Canarias y se han relajado las medidas de prevención de la propagación del COVID-19 como consecuencia de los procesos de vacunación en la población, lo cierto es que la crisis sanitaria se ha prolongado en el tiempo y a día de hoy aun se sufren sus consecuencias a nivel mundial, sobre todo en el ámbito económico.

El municipio de Mogán, en particular, se ha visto sacudido fuertemente por la crisis económica como consecuencia del cierre de fronteras y la disminución de la afluencia de turistas al municipio durante meses, dado que el turismo es el principal motor y fuente de ingresos del municipio y gran parte de su población se dedica en exclusiva al sector de la hostelería. En este sentido, aunque en los últimos meses se haya notado mejoría, aun a día de hoy continúan las restricciones en materia de aforos en terrazas e interiores de bares, restaurantes y establecimientos similares, así como en lo que respecta a la entrada y permanencia de turistas en la isla, circunstancias que sin duda han dificultado la recuperación económica de gran parte de la población moganera.

Por todo ello, se mantiene la postura defendida en las anteriores modificaciones, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio.

Por lo tanto, atendiendo a las necesidades de este colectivo, se considera oportuno prorrogar nuevamente la suspensión del cobro de la tasa por ocupación del dominio público local con terrazas en bares, restaurantes o establecimientos similares, al menos, durante el primer trimestre del próximo año, y por ello se formula la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO- *Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos*



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/04/2022 12:09
---	---	---------------------------------

similares, tal como se ha venido haciendo hasta ahora, hasta el día 31 de marzo de 2022.>>.

QUINTO.- En la misma fecha, Don Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, emite informe en sentido favorable a la propuesta descrita en el apartado anterior, en el cual, tras exponer los motivos que fundamentan su posición, propone:

<<ÚNICO.- Prorrogar la suspensión del cobro de la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares hasta el 31 de marzo de 2022, y, al efecto, modificar la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la citada tasa, debiendo quedar redactada como sigue:

<<DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda en suspenso la aplicación de la presente Ordenanza fiscal en lo que respecta al cobro de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 31 de marzo de 2022.>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.a) del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

En este sentido, el establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se configura como una potestad municipal, de modo que al igual que la Corporación puede decidir su establecimiento, puede, *sensu contrario*, acordar su derogación o supresión. Por lo tanto, en aplicación de la máxima del derecho de que <<quien puede lo más, puede lo menos>>, jurídicamente se considera viable la suspensión temporal de su aplicación, tal como se ha propuesto.

TERCERO.- Una vez expuesto lo anterior, procede determinar cuál es el procedimiento que se debe seguir para la suspensión temporal de una ordenanza vigente.

En lo relativo a las ordenanzas fiscales, el artículo 15 de la LHL señala, en su apartado 1, que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>> estableciéndose, en el artículo 16.1 el contenido mínimo que tales ordenanzas deben contemplar, a saber:

- a) *La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b) *Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c) *Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131cffeef7e63ac040c00w

Asimismo, para el supuesto de modificaciones de las ordenanzas fiscales, el último párrafo del **artículo 16.1 de la LHL** exige que se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas y las **fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación**.

Por consiguiente, a juicio de quien suscribe procede una modificación de la ordenanza en cuestión, en tanto que se van a modificar sus fechas de aplicación, puesto que, tal como se expone en las correspondientes propuestas de los Concejales delegados de las principales áreas afectadas, esto es, Dominio Público y Hacienda, lo que se pretende es la suspensión temporal del cobro de la tasa correspondiente al uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local en lo que respecta a las terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, todo ello en aras de paliar los efectos negativos que está suponiendo la crisis sanitaria del COVID-19 en el sector de la hostelería.

Llegados a este punto, es preciso destacar que tal suspensión temporal fue acordada por primera vez en el Pleno celebrado en fecha 28 de mayo de 2020 y prorrogada hasta el 30 de junio de 2021 por el Pleno celebrado el 28 de diciembre de 2020 y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Pleno celebrado el 28 de mayo de 2021, por lo que ahora se pretende, nuevamente, su prórroga hasta el 31 de marzo de 2022.

Así las cosas, la forma jurídica que se considera más acertada para suspender temporalmente la aplicación de la ordenanza es la que se ha venido empleando hasta ahora, tal como señala el concejal delegado en materia de Hacienda en su propuesta, esto es, la introducción de una disposición transitoria que recoja, expresamente, el periodo en el cual va a resultar inaplicable la ordenanza, ya sea de forma total o parcial.

En este sentido, resulta sencillo prorrogar el periodo de suspensión del cobro de la tasa, introduciendo una modificación en la literalidad de la disposición transitoria vigente, de modo que, donde antes se establecía un periodo de suspensión del cobro <<hasta el 31 de diciembre de 2021>>, ahora deberá decir <<**hasta el 31 de marzo de 2022**>>.

CUARTO.- En lo que respecta al procedimiento a seguir para la modificación de las ordenanzas fiscales, al igual que para su elaboración y publicación, es el previsto en el **artículo 17 de la LHL**, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el periodo de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

SEXTO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser



necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en lo relativo a las terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

ANEXO

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Queda en suspenso la aplicación de la presente ordenanza fiscal en lo que respecta al cobro de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 31 de marzo de 2022.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202112230000000000_FH.mp4&topic=11

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia del asunto, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes>>

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09



8006754aa9131c0f9ee7e63ac040c00w



Unidad administrativa de Secretaría

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y trece minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, la Secretaria General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha 23 de diciembre de 2021, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **27 de enero de 2022**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



8006754aa9131c0f9ee07e63ac040c00w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/04/2022 12:09